



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Cuatro

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 132063-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 29 SEP 2019

VISTO:

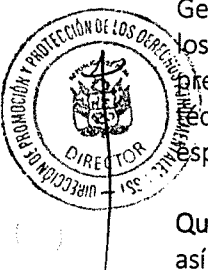
La solicitud con Registro N° 132063-2019-MTPE/1/20.3, sobre Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por MARTINEZ SALCEDO, RUFÍ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04008460, con domicilio en San Martín de Porres Sub Lote 3, block B, Dpto. 402, Urbanización La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR¹, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, (en adelante el Reglamento);

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar, a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 132063-2019-MTPE/1/20.3, así como de los documentos obrantes en el expediente N° 56946-2019-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46° inciso 46.1 numeral 46.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el expediente N° 56946-2019-MTPE/1/20.3: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 1, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de



¹ Decreto Supremo N° 014-2013-TR
Artículo 5°.- REQUISITOS

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

5.1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE). 5.2. Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC). 5.3. Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono. 5.4. Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional. 5.5. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión. 5.6. Curriculum Vitae documentado. 5.7. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años en su profesión. 5.8. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas. 5.9. copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión.

² DECRETO SUPREMO 006-2017-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 46.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 46.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Contribuyente (RUC), que obra a fojas 2 y 3, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono, toda vez que el administrado adjunta el recibo de luz que obra a fojas 4, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada por el administrado en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; iv) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional**, toda vez que el administrado adjuntó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 6, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **28/01/1999**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; v) **Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 7 a 66, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vi) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por PROYECTOS SAN LORENZO S.A.C., que obra a fojas 23, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/08/2009 al 31/12/2010, acreditando 1 año y 5 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por ATR INGENIEROS S.A., que obra a fojas 24, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/01/2000 al 31/12/2005, acreditando 6 años de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por el CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO (CEPRIT) CAJAMARCA, que obra a fojas 25, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/08/1999 al 30/11/1999, acreditando 3 meses y 29 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por el CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO CEPRIT - PASCO, que obra a fojas 26, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/1997 al 31/07/1999, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (28/01/1999) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley Nº 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 28/01/1999 (fecha de incorporación al CIP) al 31/07/1999, acreditando 6 meses y 3 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CAPACITA SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L., que obra a fojas 63, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/04/2014 al 30/12/2018, acreditando 4 años, 8 meses y 29 días de experiencia profesional; por otro lado, no se han considerado los documentos que obran de fojas 30 a 34 y 53 a 57, porque no son certificados que acrediten fehacientemente la experiencia profesional del administrado tal como lo exige el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; asimismo, no se consideraron los documentos que obran de fojas 27 a 29, por cuanto dichos periodos son anteriores a la fecha de incorporación al Colegio Profesional correspondiente (28/01/1999), en virtud al artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley Nº 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*; y, finalmente, el documento que obra a fojas 22, no se ha considerado para esta evaluación porque no se encuentra suscrito por el Gerente de la empresa, en



PERÚ


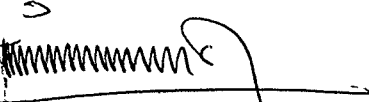
Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a MARTINEZ SALCEDO, RUFÍ, identificado con Documento Nacional de Identidad N°04008460, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

virtud al numeral 5 del artículo 188º de la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades³; por todo lo expuesto, el administrado acredita en total 13 años y 1 día de experiencia profesional, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas, toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo de auditorías expedida por la empresa CAPACITA SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L., que obra a fojas 63, en el cual señala que el administrado realizó Auditorías de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), del 01/04/2014 al 30/12/2018, acreditando 4 años, 8 meses y 29 días de experiencia en actividad auditora del SGSST con 272 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; y, viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, toda vez que el administrado presenta la copia simple del Certificado de haber concluido y aprobado la Especialización en “AUDITORÍA INTERNA EN LA TRINORMA INTERNACIONAL Y FORMACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA A NIVEL DE LA LEY 29783 Y MODIFICATORIAS SEGÚN REQUISITO DEL D.S. 014-2013-TR. (ISO 14001-VERSIÓN 2014 - OHSAS 18001 - E ISO 9001 VERSIÓN 2015)”, que obra a fojas 65, otorgado por el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (CIP), acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 66, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el literal 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS⁴, cumple con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento; de otro lado, los documentos que obran a folios 20 y 64, no han sido considerados en la presente evaluación por haberse presentado en copia simple y los documentos que obran de fojas 12, 13, 15, 17 a 19, 21, 35 a 52, debido a que no acreditan fehacientemente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión, tal como lo estipula el Reglamento. Finalmente, en autos, el administrado presente la Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero de Metalurgia, expedido por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, que obra a fojas 1 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente Nº 56946-2019-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 04 de septiembre del 2019, que obra a fojas 75 de dicho expediente, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

³ Que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: “Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”.

⁴ Artículo 47º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.